

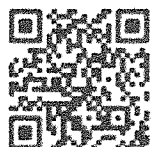
**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS,
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO**

P R E S E N T E

Quien suscribe, **diputado Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, con fundamento en el artículo 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV, 124 fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad y la no discriminación constituyen pilares fundamentales del orden jurídico mexicano y del Estado democrático de derecho. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, lo que impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



En este contexto, el lenguaje jurídico no es un elemento menor, sino una herramienta que refleja y moldea la realidad social. La utilización de términos como “preferencia sexual” en distintos ordenamientos legales ha sido superada por el desarrollo de la legalidad internacional de los derechos humanos, el cual reconoce que la orientación sexual no constituye una elección, sino una característica inherente de la persona. Por eso, organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas han recomendado de forma constante usar el término “orientación sexual” como una categoría legal adecuada para asegurar la protección efectiva contra la discriminación.¹

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la orientación sexual y la identidad de género forman parte del libre desarrollo de la personalidad, siendo elementos protegidos constitucionalmente. En este sentido, el Estado tiene la obligación no solo de abstenerse de discriminar, sino de adoptar medidas positivas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas, particularmente aquellas que históricamente han enfrentado condiciones de vulnerabilidad.²

A nivel estatal, aunque la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo es un paso importante para proteger los derechos humanos, aún tiene conceptos que están desactualizados y faltan detalles que hacen difícil su aplicación efectiva. La coexistencia de términos como “preferencia sexual” y “orientación sexual” genera ambigüedad interpretativa, lo que puede traducirse en obstáculos para la garantía de derechos.

Adicionalmente, la realidad social evidencia que las personas pertenecientes a la diversidad sexogenérica continúan enfrentando barreras estructurales en el acceso a servicios públicos, educación, salud y justicia. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México una proporción significativa de personas LGBTQ+ ha reportado experiencias de discriminación en distintos ámbitos

¹ Organización de las Naciones Unidas, *Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos*, ONU, 2012.

² *Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis y jurisprudencia sobre el libre desarrollo de la personalidad y orientación sexual*, México.



de su vida cotidiana, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer el marco normativo para garantizar condiciones reales de igualdad.³

Por otro lado, la falta de reconocimiento expreso de la identidad y expresión de género en los procedimientos administrativos y en la prestación de servicios públicos puede derivar en actos de discriminación institucional. Estos actos, aunque no siempre son explícitos, afectan de manera directa la dignidad de las personas. En este sentido, la presente iniciativa incorpora disposiciones que buscan hacer operativa la protección de estos derechos, estableciendo obligaciones claras para las autoridades.

Asimismo, se propone la inclusión de medidas específicas para prevenir prácticas que atenten contra la dignidad humana. Esto incluye aquellas que buscan modificar o suprimir la orientación sexual o la identidad de género de las personas. Estas prácticas han sido ampliamente documentadas como violatorias de derechos humanos por organismos internacionales.⁴

La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar el lenguaje jurídico de la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como fortalecer el contenido normativo de la ley para hacerla más clara, coherente y efectiva. Con ello, se busca no solo eliminar conceptos obsoletos, sino también garantizar que las disposiciones legales respondan a la realidad social actual y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa, incluyente y respetuosa de la dignidad humana.

En suma, la reforma propuesta no crea nuevos derechos, sino que fortalece los ya existentes. Esto dota al marco jurídico estatal de herramientas más precisas para prevenir, atender y erradicar la discriminación en todas sus formas. Todo esto se hace en cumplimiento del mandato constitucional y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, México.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra personas LGBTI en América, OEA, 2015.

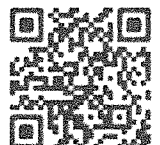


OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo general armonizar, actualizar y fortalecer el marco jurídico del Estado de Hidalgo en materia de igualdad y no discriminación, mediante la adecuación del lenguaje normativo y la incorporación de disposiciones que garanticen de manera efectiva el respeto, protección y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas pertenecientes a la diversidad sexogenérica. En este sentido, se plantea sustituir el término "preferencia sexual" por "orientación sexual", con el propósito de alinear la legislación estatal a los estándares constitucionales, jurisprudenciales y de derecho internacional de los derechos humanos, eliminando conceptos obsoletos que pueden dar lugar a interpretaciones erróneas o discriminatorias. Asimismo, la iniciativa tiene como finalidad incorporar de manera expresa las categorías de identidad y expresión de género como elementos jurídicamente protegidos, reconociendo su relevancia en la construcción de la personalidad y en el ejercicio de derechos fundamentales.

De manera específica, se busca establecer obligaciones claras para las autoridades estatales y municipales, a fin de garantizar el reconocimiento y respeto de la identidad y expresión de género en todos los trámites y servicios públicos, evitando prácticas de discriminación institucional que afectan la dignidad de las personas. De igual forma, se pretende prevenir y sancionar conductas que atenten contra la integridad y los derechos de las personas, incluyendo aquellas prácticas que buscan modificar, anular o suprimir la orientación sexual o la identidad de género, las cuales han sido ampliamente reconocidas como violatorias de derechos humanos. Adicionalmente, la iniciativa persigue fortalecer las medidas de política pública orientadas a la inclusión, mediante la incorporación de acciones afirmativas, medidas de sensibilización y capacitación dirigidas al servicio público, así como la promoción de condiciones de igualdad sustantiva en ámbitos como la educación, la salud y el acceso a servicios.

Finalmente, se busca dotar a la legislación estatal de mayor claridad, coherencia y eficacia, eliminando ambigüedades normativas y consolidando un marco jurídico que responda a la realidad social contemporánea, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, incluyente y respetuosa de la dignidad humana, en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación.



UTILIDAD DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa resulta útil en tanto permite actualizar y armonizar el marco jurídico estatal con los estándares constitucionales y de derechos humanos vigentes, eliminando conceptos obsoletos que generan ambigüedad y pueden propiciar prácticas discriminatorias. Su implementación contribuirá a dotar de mayor claridad, coherencia y eficacia a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo, facilitando su correcta interpretación y aplicación por parte de las autoridades. Asimismo, fortalece la capacidad del Estado para prevenir, atender y erradicar la discriminación, al establecer obligaciones concretas en el reconocimiento y respeto de la orientación sexual, identidad y expresión de género en los servicios públicos. De igual forma, permite avanzar hacia la consolidación de políticas públicas incluyentes, promoviendo condiciones reales de igualdad sustantiva y reduciendo las barreras estructurales que enfrentan las personas de la diversidad sexogenérica, lo que se traduce en un impacto positivo en la cohesión social, el acceso efectivo a derechos y el fortalecimiento del Estado de derecho.

ANTECEDENTES, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

En los últimos años, el sistema jurídico mexicano ha experimentado una evolución significativa en materia de derechos humanos, particularmente en lo relativo a la protección de las personas pertenecientes a la diversidad sexogenérica. Un aspecto clave de esta evolución ha sido la modernización del lenguaje legal, reconociendo que términos como "preferencia sexual" son inapropiados porque sugieren una elección personal, cuando en realidad es una característica que forma parte de la persona. En este contexto, el Senado de la República ha promovido recientes cambios en varias leyes federales para reemplazar el término actual por "orientación sexual", alineándose con los estándares de la Constitución y de los derechos humanos.⁵

Desde el punto de vista constitucional, la presente iniciativa encuentra su fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la prohibición de toda forma de discriminación

⁵ Senado de la República, *Decreto por el que se reforman diversas leyes en materia de igualdad sustantiva y no discriminación, México, 2024-2025.*



motivada, entre otros factores, por las preferencias sexuales, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Este mandato implica no solo la abstención de conductas discriminatorias, sino también la adopción de medidas legislativas que permitan garantizar el ejercicio efectivo de los derechos en condiciones de igualdad. Asimismo, el principio de progresividad obliga al Estado a avanzar de manera constante en la protección de los derechos humanos, evitando retrocesos y fortaleciendo el marco normativo existente.⁶

En el ámbito jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que la orientación sexual y la identidad de género forman parte del libre desarrollo de la personalidad, constituyendo categorías protegidas frente a cualquier forma de discriminación. En este sentido, ha reconocido que el Estado debe garantizar el reconocimiento de la identidad de las personas en todos los ámbitos, incluyendo los procedimientos administrativos y el acceso a servicios públicos. Esto se traduce en la necesidad de contar con disposiciones legales claras y actualizadas que orienten la actuación de las autoridades.⁷

Por otra parte, en el ámbito convencional, México ha asumido compromisos internacionales que obligan a adecuar su legislación interna a los estándares de derechos humanos. Instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han establecido que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas. Cualquier distinción basada en ellas debe ser considerada sospechosa y sujeta a un escrutinio estricto. Asimismo, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas han señalado la necesidad de eliminar normas y prácticas discriminatorias, incluyendo aquellas que perpetúan estigmas a través del lenguaje.⁸

En este sentido, la presente iniciativa no solo responde a la necesidad de actualizar el lenguaje jurídico de la legislación estatal, sino también a la obligación

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Jurisprudencia sobre libre desarrollo de la personalidad, orientación sexual e identidad de género*, México.

⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos*, ONU, 2012; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-17/12*.



constitucional y convencional del Estado de garantizar la igualdad y la no discriminación. Al armonizar el término “orientación sexual” y reconocer de manera expresa la identidad y expresión de género, se fortalece el marco normativo local. Además, se contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. Esto asegura que la legislación estatal sea acorde con la realidad social y con los estándares más avanzados en materia de derechos humanos.

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no implica un impacto presupuestal adicional para el Estado de Hidalgo. Esto se debe a que las modificaciones propuestas se circunscriben a la armonización del lenguaje jurídico y al fortalecimiento del marco normativo en materia de igualdad y no discriminación, sin crear nuevas estructuras administrativas ni generar obligaciones financieras extraordinarias. Las acciones derivadas de la reforma, tales como la capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos en relación con la diversidad sexual y de género, podrán ser implementadas con los recursos humanos, materiales y presupuestales ya asignados a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el marco de sus atribuciones y programas vigentes.

Asimismo, las disposiciones orientadas al reconocimiento y respeto de la orientación sexual, identidad y expresión de género en los trámites y servicios públicos no requieren la creación de nuevos procedimientos. Sino únicamente la adecuación de prácticas administrativas existentes. Esto puede realizarse mediante lineamientos internos y acciones de mejora institucional. En este sentido, la iniciativa se apega a los principios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestaria, al optimizar el uso de los recursos disponibles sin generar cargas adicionales al erario público.

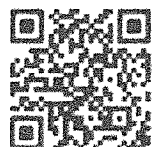
Por el contrario, es crucial señalar que la implementación de medidas que promuevan la igualdad y la no discriminación contribuye a la reducción de costos sociales derivados de prácticas excluyentes, mejora la calidad en la prestación de los servicios públicos y fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones. En consecuencia, la presente reforma no solo es financieramente viable, sino que representa una medida de mejora normativa que optimiza el funcionamiento de la administración pública sin requerir asignaciones presupuestales adicionales.



ARTICULADO

A efecto de ilustrar de manera precisa las modificaciones propuestas, se presenta a continuación el cuadro comparativo del texto vigente y el texto reformado de las disposiciones correspondientes, y se propone el siguiente articulado:

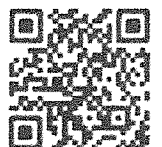
LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>... </p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Homofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales.</p> <p>IX. ...</p> <p>... </p> <p>XIX. ...</p>	<p>Artículo 9. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>... </p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Homofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación sexual diversa, o que son percibidas como tales.</p> <p>IX. ...</p> <p>... </p> <p>XIX. ...</p>
<p>Artículo 11 Bis. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional, en los tratados internacionales vinculantes, y en el artículo 11 de esta Ley, se consideran como discriminación, entre otras las siguientes conductas:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 11 Bis. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional, en los tratados internacionales vinculantes, y en el artículo 11 de esta Ley, se consideran como discriminación, entre otras las siguientes conductas:</p> <p>I. ...</p>



<p>...</p> <p>XXIX. ...</p> <p>XXX. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación o preferencia sexual, identidad de género o por cualquier otro motivo de discriminación;</p> <p>XXXI. ...</p> <p>...</p> <p>XL. ...</p>	<p>...</p> <p>XXIX. ...</p> <p>XXX. Realizar o promover violencia física, sexual o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación sexual, identidad o expresión de género, o por cualquier otro motivo de discriminación;</p> <p>XXXI. ...</p> <p>...</p> <p>XL. ...</p> <p>XLI. Someter, promover, obligar, financiar o aplicar prácticas que tengan por objeto modificar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.</p>
<p>Artículo 14. Las autoridades del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales y Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de su competencia, emprenderán de manera enunciativa más no limitativa, cuando menos las siguientes medidas preventivas en contra de la discriminación y a efecto de garantizar condiciones de igualdad en el acceso a derechos y oportunidades:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>XV. ...</p>	<p>Artículo 14. Las autoridades del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales y Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de su competencia, emprenderán de manera enunciativa más no limitativa, cuando menos las siguientes medidas preventivas en contra de la discriminación y a efecto de garantizar condiciones de igualdad en el acceso a derechos y oportunidades:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Implementar acciones de sensibilización, capacitación y formación dirigidas a las y los servidores públicos en materia de</p>



	<p>diversidad sexual y de género, con enfoque de derechos humanos, con el objeto de prevenir, atender y erradicar prácticas discriminatorias.</p>
<p>Artículo 24. Las autoridades del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales y Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar las acciones afirmativas, medidas de inclusión y medidas de nivelación necesarias, a favor de la igualdad sustantiva de trato y oportunidades y la no discriminación de las y los jóvenes, entre las cuales deberán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>III. Ofrecer y hacer accesible, información completa y actualizada, sobre salud y sexualidad, con respeto a su identidad y preferencia sexual, intimidad, libertad y seguridad personal;</p> <p>IV. XIV. ...</p>	<p>Artículo 24. Las autoridades del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales y Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar las acciones afirmativas, medidas de inclusión y medidas de nivelación necesarias, a favor de la igualdad sustantiva de trato y oportunidades y la no discriminación de las y los jóvenes, entre las cuales deberán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>III. Ofrecer y hacer accesible información completa y actualizada sobre salud y sexualidad, con respeto a su orientación sexual, identidad o expresión de género, intimidad, libertad y seguridad personal;</p> <p>IV. XIV. ...</p>
<p>Artículo 25. Las autoridades del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales y Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar las acciones afirmativas, medidas de inclusión y medidas de nivelación necesarias, a favor de la igualdad sustantiva de oportunidades, de trato y la no discriminación de las personas que presenten diversa orientación o preferencia</p>	<p>Artículo 25. Las autoridades del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales y Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar las acciones afirmativas, medidas de inclusión y medidas de nivelación necesarias, a favor de la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato y la no discriminación de las personas</p>

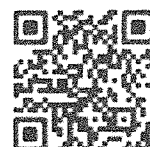


<p>sexual y forma de expresar su identidad de género, entre las cuales deberán incluir de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:</p> <p>I.</p> <p>VIII. ...</p>	<p>pertenecientes a la diversidad sexogenérica, incluyendo aquellas con diversa orientación sexual, identidad o expresión de género, entre las cuales deberán incluir de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:</p> <p>I.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Garantizar el reconocimiento y respeto de la identidad y expresión de género de las personas en todos los trámites y servicios públicos, en condiciones de igualdad y no discriminación.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN VIII, 11 BIS FRACCIÓN XXX, 24 FRACCIÓN III Y 25; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 11 BIS, LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 14 Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 25; TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 9. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:



I. ...

...

VII. ...

VIII. Homofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las **personas con orientación sexual diversa**, o que son percibidas como tales.

IX. ...

...

XIX. ...

Artículo 11 Bis. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional, en los tratados internacionales vinculantes, y en el artículo 11 de esta Ley, se consideran como discriminación, entre otras las siguientes conductas:

I. ...

...

XXIX. ...

XXX. Realizar o promover violencia física, sexual o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su **orientación sexual, identidad o expresión de género**, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXXI. ...

...

XL. ...

XLI. Someter, promover, obligar, financiar o aplicar prácticas que tengan por objeto modificar, anular o suprimir la **orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona**.



Artículo 14. Las autoridades del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales y Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de su competencia, emprenderán de manera enunciativa más no limitativa, cuando menos las siguientes medidas preventivas en contra de la discriminación y a efecto de garantizar condiciones de igualdad en el acceso a derechos y oportunidades:

I. ...

...

XV. ...

XVI. Implementar acciones de sensibilización, capacitación y formación dirigidas a las y los servidores públicos en materia de diversidad sexual y de género, con enfoque de derechos humanos, con el objeto de prevenir, atender y erradicar prácticas discriminatorias.

Artículo 24. Las autoridades del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales y Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar las acciones afirmativas, medidas de inclusión y medidas de nivelación necesarias, a favor de la igualdad sustantiva de trato y oportunidades y la no discriminación de las y los jóvenes, entre las cuales deberán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. ...

II. ...

III. Ofrecer y hacer accesible información completa y actualizada sobre salud y sexualidad, con respeto a su orientación sexual, identidad o expresión de género, intimidad, libertad y seguridad personal;

IV. ...

...

XIV. ...

Artículo 25. Las autoridades del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales y Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar las acciones afirmativas, medidas de inclusión y medidas de nivelación necesarias, a favor de la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato y la no discriminación



de las personas pertenecientes a la **diversidad sexogenérica**, incluyendo aquellas con diversa **orientación sexual, identidad o expresión de género**, entre las cuales deberán incluir de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. ...

...

VIII. ...

IX. Garantizar el reconocimiento y respeto de la identidad y expresión de género de las personas en todos los trámites y servicios públicos, en condiciones de igualdad y no discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

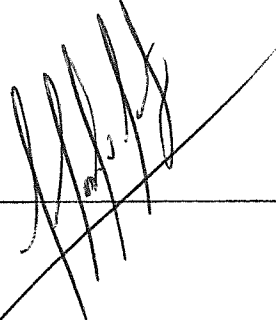
SEGUNDO. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS A SUS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y ADMINISTRATIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO, DE MANERA PROGRESIVA Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

TERCERO. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL FORTALECERÁN Y, EN SU CASO, CONTINUARÁN IMPLEMENTANDO ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, EN EL MARCO DE SUS PROGRAMAS Y ATRIBUCIONES.

ATENTAMENTE



ATENTAMENTE



DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL

Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los 28 días del mes de abril del 2026.





**LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

• Número de Sesión: **177**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

• Fecha de la Sesión: 28-abril-2026

• Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. _____**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo, en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

NOMBRE	FIRMA
HILDA MIRANDA MIRANDA	
Aldo Meza Hernandez	
Maria de Rosario Guerreru Liz	
Maribel Gonzalez Martinez	
Diana Bernal Zorigi	
Roma Barrera Santos	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.